



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BETULIA SANCHEZ DE ALVARADO
Demandado : DIEGO FELIPE RAMOS
Radicación : 2024-00130

Analizada la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **BETULIA SANCHEZ DE ALVARADO** en contra de **DIEGO FELIPE RAMOS**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Omitió indicar donde se encuentra el documento base de ejecución y bajo la gravedad de juramento afirmar que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2º del artículo 245 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía interpuesta por **BETULIA SANCHEZ DE ALVARADO** en contra de **DIEGO FELIPE RAMOS**, en virtud de lo expuesto.

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO-. RECONOCER personería jurídica a abogado **MARIO ANDRES RAMOS VERU** para que actúe en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ**

KPGY